



RESOLUCIÓN EXENTA N° 1174/2009

MAT: DEJA SIN EFECTO PROHIBICIÓN DE INGRESO.

ANT: OF. ORD. N° 12.653, DEP. EXT. Y MIG., MINISTERIO DEL INTERIOR.

ARICA, 31 de julio de 2009.

VISTOS :

Que, mediante Resolución Exenta N° 409, de 20 de marzo de 2008, la Intendencia Regional de Arica y Parinacota impuso una Prohibición de Ingreso al país al extranjero de nacionalidad peruana **Cesar Martín BAZAN CARBAJAL**, por infringir el "Convenio de Tránsito de Personas en la Zona Fronteriza Chileno-Peruana de Arica Tacna"; que mediante Of. Ord. N° 12.653, de 10 de julio de 2009, de la Jefa del Departamento de Extranjería y Migración del Ministerio del Interior, se solicita dejar sin efecto la Resolución antes dicha por ser de su competencia; lo dispuesto en el D.L. N° 1094, de 1975; en el Reglamento de Extranjería, aprobado por Decreto Supremo N° 597, de 1984, del Ministerio del Interior; en la Ley 19.175, Orgánica Constitucional de Gobierno y Administración Regional; en la Ley 20.175, que Crea la XV Región de Arica y Parinacota y la Provincia del Tamarugal en la Región de Tarapacá; de acuerdo con lo establecido en la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

TENIENDO PRESENTE: Que, el artículo 28, inciso 3°, del Reglamento de Extranjería, aprobado por D.S. N° 597, de 1984, del Ministerio del Interior, confiere competencia para decretar prohibiciones o impedimentos de ingreso al territorio nacional al Subsecretario del Interior bajo la fórmula "Por Orden del Presidente de la República"; que el artículo Décimo del "Convenio de Tránsito de Personas en la Zona Fronteriza Chileno-Peruana de Arica Tacna" confiere facultades sancionatorias a las autoridades políticas de Arica o Tacna -como es del caso el Intendente Regional de Arica y Parinacota- para decretar prohibición temporal o definitiva de "acogerse a las facilidades" que otorga dicho Convenio respecto de los ciudadanos acogidos al mismo que hayan infringido sus artículos 8° o 9°, lo que debe entenderse no como una prohibición de ingreso, sino que, como una prohibición de acogerse a la normativa de excepción del Convenio, sin perjuicio de poder ingresar al país conforme a las normas generales; que la Resolución Exenta N° 409, de 20 de marzo de 2008, dispuso erróneamente una Prohibición Temporal de Ingreso al País y no una Prohibición Temporal de "acogerse a las facilidades que otorga el Convenio de Tránsito de Personas en la Zona Fronteriza Chileno-Peruana de Arica Tacna".

RESUELVO:

- 1.- **DÉJASE SIN EFECTO** Resolución Exenta N° 409, de 20 de marzo de 2008, de la Intendencia Regional de Arica y Parinacota.
- 2.- **COMUNÍQUESE** al Ministerio del Interior, al Ministerio de Relaciones Exteriores, a la Gobernación Provincial de Arica y Parinacota y, a la Policía de Investigaciones de Chile.

oportunidad **ARCHÍVESE.**



COMUNÍQUESE, y en su

LUIS ROCAFULL LÓPEZ

INTENDENTE REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA